

A DESPACHO. Popayán, noviembre 18 dos mil veintiuno (2021). Paso a la señora Juez el presente proceso, informándole que la alimentaria solicita la exoneración de la cuota alimentaria y la cancelación de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2033

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2004-00556-00
Demandante: María Zoraida Molano Ordoñez
Demandada: Juan Evelio Jiménez Solarte

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021)

Verificada la nota secretarial que antecede, se observa que obra petición¹ signada por la joven ASTRID CAROLINA JIMÉNEZ MOLANO, mediante la cual, solicita que se exonere del pago de la cuota alimentaria a su padre, señor JUAN EVELIO JIMÉNEZ SOLARTE y por consiguiente se levante la medida de embargo que recae sobre su salario.

Revisado el expediente, se tiene que la alimentaria a la fecha cuenta con 26 años edad, según documento de identidad allegado al proceso², por lo que, según la ley, se predica de ella la capacidad de ejercicio para elevar tal petición.

Al respecto, habrá de manifestarse que la solicitud elevada resulta procedente, y, en consecuencia, se exonerará al demandado de la cuota alimentaria fijada a su cargo mediante sentencia No. 036 de 10 de febrero de 2005³, que aprobó el acuerdo al que llegaron la señora MARIA ZORAIDA MOLANO ORDOÑEZ y el señor JUAN EVELIO JIMENEZ SOLARTE, en el cual se fijó a cargo del demandado y a favor de su hija ASTRID CAROLINA JIMENEZ MOLANO, una cuota alimentaria en el equivalente al 12.5% del sueldo y prestaciones sociales del demandado, quedando las cesantías como garantía del pago de la cuota alimentaria.

Por consiguiente, se dispondrá la cancelación de la medida de embargo de la cuota, desde la fijación provisional de la misma, según auto admisorio

¹ Petición consecutiva 001 folio 102

² Cedula ciudadanía consecutiva 001, folio 104

³ Sentencia consecutiva 001 folio 25

del 23 de noviembre de 2004, que se mantuvo en el fallo, y que fuera comunicada con oficio No. 3.016 de la misma fecha, dirigido al FES para ese momento, hoy FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, cancelando el embargo que le fue comunicado, quien deberá comunicar tal determinación al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL CAUCA.

De igual forma, hay que indicar que, si bien no se solicita la cancelación de la restricción para la salida del país al señor JUAN EVELIO JIMENEZ SOLARTE, que fue comunicada mediante oficio No. 3.017 de 23 de noviembre de 2004, al extinto DAS, hoy MIGRACION COLOMBIA, si considera este despacho que la misma se debe ordenar por virtud de la exoneración deprecada, por lo que se oficiará a la entidad respectiva a fin de que proceda de conformidad.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada en este proceso por la joven ASTRID CARILINA JIMÉNEZ MOLANO, beneficiaria de la cuota de alimentos aquí fijada, por ser procedente.

SEGUNDO: En consecuencia, **EXONERAR** a partir de la fecha, al señor JUAN EVELIO JIMENEZ SOLARTE, identificado con la C.C. No. 10.585.173 expedida en Vega-Cauca, de la cuota alimentaria que fuera establecida en favor de su hija ASTID CAROLINA JIMENEZ MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.785.341 de Popayan, mediante sentencia No. 036 de 10 de febrero de 2005⁴, que aprobó el acuerdo al que llegaron los señores MARIA ZORAIDA MOLANO ORDOÑEZ y JUAN EVELIO JIMENEZ SOLARTE, en el cual se fijó a cargo del demandado y a favor de su hija ASTRIS CAROLINA JIMENEZ MOLANO, una cuota alimentaria en el equivalente al 12.5% del sueldo y prestaciones sociales, acorde con las razones vertidas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR la medida cautelar comunicada en oficio No. 3.016 de 23 de noviembre de 2004, emitido cuando se fijó la cuota de manera provisional en el auto admisorio de la demanda, la cual se mantuvo en el fallo; oficio dirigido FES para ese momento, hoy FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, cancelando el embargo que le fue comunicado, quien deberá comunicar lo pertinente al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL CAUCA.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR la medida cautelar de restricción de salir del país del demandado, que le fue comunicada mediante oficio No. 3.017 de 23 de noviembre de 2004, al extinto DAS, hoy MIGRACION COLOMBIA.

TERCERO: Una vez verificado lo anterior, **REGRESE** el expediente al archivo respectivo.

⁴ Sentencia consecutiva 001 folio 25
P/Ma.Ruth S.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 191 del
día 19/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5de23759f0a8d1786ad8a3cf92b80c558090ec87a223d5aa75b066d115
857901**

Documento generado en 19/11/2021 04:57:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**